

Contribuciones especiales para la financiación de las obras de pavimentación de las calles Santo Domingo y Castillar
III.C.1705

Elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 24-7-91 de imposición de contribuciones especiales con destino a la financiación de las obras de pavimentación de las calles Santo Domingo y Castillar, se hace público el texto íntegro del mismo y de la ordenanza aprobada específicamente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre.

Dada cuenta del expediente referido a la financiación mediante contribuciones especiales de la obra denominada pavimentación de calles Santo Domingo y Castillar, la Corporación Municipal tienen en cuenta:

1. El Proyecto técnico redactado por el arquitecto técnico D. Jesús Valer Rubio y expuesto al público sin reclamaciones.

2. Que para la ordenación y regulación de las contribuciones especiales se aprueba este Ayuntamiento la correspondiente ordenanza fiscal de conformidad con los art. 15 a 19 y 28 y siguientes de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre.

Considera:

Que la obra en cuestión representa un beneficio especial para los propietarios de los inmuebles sitos en las referidas calles al darse las circunstancias previstas en el art. 30.2 a) de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre.

Por todo ello, el Ayuntamiento Pleno, tras deliberar por mayoría absoluta de los miembros presentes y por tanto con el quórum previsto por el art. 43.7 h) de la Ley 7/85 RBRL de 2 de abril acuerda:

Imponer contribuciones especiales para la ejecución de la obra denominada pavimentación de las calles Santo Domingo y Castillar de Baños de Rioja.

Determinar el coste previsible de la obra que deberá soportar el Municipio en la cantidad de 2.369.191 pts. resultado de deducir la subvención obtenida 4.141.622 pts. por la inclusión de la mencionada obra en el Plan Regional de Obras y Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el coste total de la obra 6.510.813 integrado por el importe del presupuesto de ejecución por contrata 6.284.797 y los honorarios de redacción del proyecto técnico 226.016 pts.

Fijar en 1.895.353 pts. la cantidad previsible a repartir entre los especialmente beneficiados por las obras que supone el 80% sobre el coste de la obra soportado por el Municipio, siendo la aportación municipal de 473.353 pts.

Las referidas cantidades podrán sufrir variación en más o en menos de acuerdo con el coste definitivo de las obras.

Determinar el módulo de reparto del referido importe sea de conformidad con lo dispuesto por el art. 32.1 a) de la Ley RHL de 28 de diciembre, de modo aislado los metros lineales de fachada de los inmuebles especialmente afectados.

Exponer el expediente al público por plazo de treinta días a efectos de información pública y audiencia de los interesados que podrán presentar reclamaciones y sugerencias, debiéndose publicar anuncios en el B.O.R. y tablón de edictos del Ayuntamiento. En el supuesto de que en el referido plazo no se presentaran reclamaciones, el acuerdo se elevará a definitivo.

Asimismo, certifico que la Corporación consta de cinco miembros de derecho, habiendo asistido a la sesión de referencia tres corporativos los cuales votaron a favor de la adopción del presente acuerdo.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre.

Contra este acuerdo pueden los interesados legítimos interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en el B.O.R.

Ordenanza reguladora de las contribuciones especiales por obras de pavimentación de las calles de Santo Domingo y Castillar.

Art. 1. Se establecen las presentes contribuciones especiales en uso de la facultad que concede al Ayuntamiento el art. 28 y siguientes de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre.

Art. 2. Constituye el hecho imponible la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización por este Ayuntamiento de las obras de pavimentación de calles Santo Domingo y Castillar.

Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente.

Art. 3. Por ser las contribuciones especiales tributos de carácter finalista el producto de su recaudación se destinará íntegramente a sufragar los gastos de las obras por cuya razón se establecen.

Art. 4. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las presentes contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la LGT, especialmente beneficiadas por la realización de las obras a que se refiere el art. 2.

Se considerará personas especialmente beneficiadas por la realización de estas obras, los propietarios de los inmuebles afectados por las mismas, según art. 30.2 a) de la Ley 39/88 RHL 28 de diciembre.

En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará al Ayuntamiento el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará

la propia Comunidad.

Art. 5. La base imponible en las presentes contribuciones especiales estará constituida por el 80% del coste que el Municipio soporte por la realización de las obras que la motivan.

El coste a que se refiere el párrafo anterior estará integrado por los conceptos recogidos en el art. 31.2 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre.

A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Municipio o la cuantía resultante de restar a la cifra hallada conforme al párrafo anterior, el importe de las subvenciones que el Ayuntamiento obtenga para tales obras.

Art. 6. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos aplicando como módulos de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados.

Art. 7. Esta exacción se devengará en el momento en que las obras se hayan ejecutado. No obstante lo anterior el Ayuntamiento podrá exigir un anticipo a cuenta en función de la obra ejecutada.

Art. 8. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de estas contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la I.G.T. y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 9. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la LGT. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Art. 10. Para lo no previsto en los arts. anteriores se estará a las disposiciones de la Ley 39/88 RHL de 28 de diciembre y demás complementarias y concordantes.

Disposición final. La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 24-7-91 entrará en vigor de conformidad con las disposiciones vigentes al día siguiente de su publicación en el B.O.R. y regirá hasta la total exacción del tributo que la motiva.

Baños de Rioja, a 30 de octubre 1991.— El Alcalde, D. Rufino Blanco Blanco.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Exposición pública del proyecto de reparcelación de la Unidad de Gestión nº 4
III.C.1724

Don Rodolfo Calvo Uruñuela, Alcalde Presidente Accidental del Ilmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobia, hago saber: Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión ordinaria de once de octubre pasado el Proyecto de reparcelación de la Unidad de Gestión núm. 4 de las contenidas en las Normas Subsidiarias para Baños de Río Tobia, según redacción de los ingenieros Sres. Martín Morán y Martín Sáenz, se anuncia que dicho proyecto, junto con la documentación íntegra que conforma el expediente, se encontrará de manifiesto en las oficinas municipales en horas y días hábiles, por espacio de un mes, durante el cual podrá examinarse, y deducir contra el mismo las alegaciones que se estimen oportunas, o bien personarse en el expediente en trámite de audiencia manifestando lo que a su derecho convenga, según regula el art. 108 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Río Tobia, a 27 de octubre de 1991.— El Alcalde Presidente Accetal.

AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991
III.C.1707

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	3.884.645
3	Tasas y otros ingresos	4.880.680
4	Transferencias corrientes	1.993.260
5	Ingresos patrimoniales	697.109
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital	10.484.452
9	Pasivos financieros	2.736.452
	TOTAL INGRESOS	24.676.598
GASTOS		
	A) Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal	1.077.870
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	8.610.000
4	Transferencias corrientes	450.000